



MINISTERIO  
DE JUSTICIA Y  
SEGURIDAD  
PÚBLICA

**REF 43/2023-UAIP/MJSP**

**MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, San Salvador, a las trece horas con quince minutos del día veintisiete de julio del dos mil veintitrés.

El día veintiuno de julio del presente año, se recibió vía correo electrónico, solicitud de información clasificada bajo referencia REF 43/2023-UAIP/MJSP, en la que se requiere la siguiente información:

1. *Copia de la resolución del Decreto No.758 emitido el 13 de Junio del 2023, soy salvadoreño naturalizado, D.O. N° 111, Tomo N°439*

**FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA RESOLUCIÓN.**

- I. Que, Verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 66 de la LAIP y 54 del Reglamento de la ley, esta Unidad dio por admitida la presente solicitud de información y procedió a realizar los trámites internos necesarios para localización y entrega de la información solicitada.

Conforme lo establece el artículo 70 de la LAIP, se solicitó a las Unidades Administrativas correspondientes la información requerida, actuando como enlace entre el solicitante y las unidades administrativas de este Ministerio, obligación establecida en el artículo 69 de la LAIP, consistente en llevar a cabo todas las gestiones necesarias a fin de ubicar la información requerida.

- II. Que, el veintisiete de julio del presente año, se recibió memorándum por parte de la Dirección Ministerial Jurídica manifestando que, luego de realizar la búsqueda de dicha información en los registros de dicha Dirección, no existe documentación relacionada a la solicitada por el usuario, en virtud que el decreto legislativo N° 758 fue emitido con base a las facultades conferidas a la Asamblea Legislativa en el Art. 92 Ordinal 3° de la Constitución y en relación a la Ley de Distinciones Honoríficas, Gratificaciones y Títulos, contenida en el Decreto Legislativo N°. 154, publicado en el Diario Oficial N° 213, tomo N° 385, de fecha 13 de noviembre de ese mismo años.

En relación con la información inexistente, el Instituto de Acceso a la Información Pública, por medio de resolución ha determinado lo siguiente "*como causales que pueden*

*dar lugar a la inexistencia de la información, las siguientes: a) que nunca se haya generado el documento respectivo, b) que el documento se encuentre en los archivos del ente obligado pero se haya destruido por su antigüedad, fuerza mayor o caso fortuito; c) que la información haya estado en los archivos de la dependencia o entidad y la inexistencia se derive de su destrucción, en este caso deberá verificarse si ésta se realizó de conformidad con las disposiciones vigentes en ese momento, o bien, si la destrucción se hizo de manera arbitraria”<sup>1</sup> (Subrayado nuestro).*

Por tal motivo, vista la solicitud de información la suscrita Oficial de Información con base artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, y artículos 66, 71, 73, de la LAIP, **RESUELVE:**

1. **DECLÁRESE** la inexistencia de la información requerida en la presente solicitud de información, en aplicación del Art. 73 de la LAIP.
2. **ORIENTAR** al solicitante a que haga uso de su Derecho de Acceso a la Información, en la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Asamblea Legislativa, información disponible en el siguiente enlace <https://transparencia.asamblea.gob.sv/>, para lo cual deberá presentar su solicitud –si así lo estima pertinente–atendiendo los requisitos de la LAIP.
3. **HÁGASELE** saber al solicitante que si no se encuentra conforme con la información proporcionada puede interponer el recurso de reconsideración ante esta misma sede en aplicación de los Arts. 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos, en el plazo de 10 días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, contados a partir de 24 horas posteriores a la remisión del correo electrónico que la contiene.
4. **HÁGASELE** saber al solicitante que si no se encuentra conforme con la información proporcionada también le queda expedita la vía administrativa para acudir al Instituto de Acceso a la Información Pública en virtud de lo establecido en el Art. 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos y Arts. 82-83 de la Ley de Acceso a la Información Pública.
5. **NOTIFÍQUESE.**

  
**Amalia Funes**  
**Oficial de Información MJSP**



---

<sup>1</sup> Instituto de Acceso a la Información Pública, NUE 193-A-2014, Resolución Definitiva, Romero contra Municipalidad de San Antonio Los Ranchos, resolución de las catorce horas con diez minutos del dieciséis de septiembre de dos mil quince.